



420240024372023000210403342000M11

NOTIFICACION N° 2437-2024-JM-CI

EXPEDIENTE	00021-2023-0-0403-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO DE CARAVELI
JUEZ	MOLLO LLOQUE MIGUEL RUBEN	ESPECIALISTA LEGAL	CASTRO LOBON MARCO ANTONIO
MATERIA	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO		

DEMANDANTE	: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO ,
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI ,

DESTINATARIO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 135371**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 14/10/2024 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 08 (SENTENCIA)

14 DE OCTUBRE DE 2024

EXPEDIENTE : 00021-2023-0-0403-JM-CI-01
JUEZ : MIGUEL RUBEN MOLLO LLOQUE
ESPECIALISTA : MARCO ANTONIO CASTRO LOBON
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEMANDANTE : PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DEMANDADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI
RESOLUCIÓN NRO. 08.

Caravelí, catorce de octubre

Del año dos mil veinticuatro.-

SENTENCIA N° 102-2024-JM-CI

I.- VISTOS: La demanda contencioso administrativa interpuesta por la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**, representada por Carmen Guadalupe Joaquín Abanto, Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado, y Sandrita Luz Cabrera Horna, Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General del Estado, en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI**.

1. PETITORIO.

Pretensión principal: La demandante peticiona que declare la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC, de fecha 01 de diciembre de 2022, que designó al abogado Oscar Paulino Velásquez Huamaní en el cargo de procurador público AD HOC de la Municipalidad Distrital de Acarí para dos procesos judiciales determinados. La nulidad solicitada se fundamenta en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), al contravenir las siguientes disposiciones: (i) Artículos 19 y 32 del Decreto Legislativo N° 1326; (ii) Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y (iii) artículo 29 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.

1) Mediante Decreto Legislativo N° 1326, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 06 de enero de 2017, se crea la Procuraduría General del Estado (en adelante, PGE) constituyéndose como la Entidad competente para regular, supervisar, orientar

articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as. 2) Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, el mismo entró en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JU), es decir el 24 de noviembre 2019, en virtud de las citadas normas y desde su vigencia, el/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la PGE, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. Asimismo, el 6 de marzo de 2022, a fin de concordar la normativa municipal con las normas del nuevo Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se modificó el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), estableciendo que: *“Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia”*. 2) Mediante Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC, de fecha 01 de diciembre de 2022, se designó a Oscar Paulino Velásquez Huamaní en el cargo de Procurador Público AD HOD de la Municipalidad Distrital de Acarí. Mediante Oficio N° 061-2023-ALC/MDA, de fecha 10 de marzo de 2023 se comunicó a la Procuraduría General del Estado (PGE) la Resolución objeto de este proceso. 3) La designación de procuradores públicos, la entidad demanda ha omitido ceñirse a lo dispuesto en los artículos 19 y 32 del Decreto Legislativo N° 1326. 4) Conforme al marco normativo vigente, a partir del 7 de marzo de 2022, la facultad para cesar y/o designar tanto a los procuradores públicos municipales como a los procuradores públicos municipales adjuntos le corresponde al Procurador General del Estado. 5) A través del Oficio Múltiple N° 004-2022-JUS/PGE-PG, de fecha 25 de agosto de 2022, la Procuradora General del Estado puso en conocimiento de todos los alcaldes a nivel nacional la posición institucional de la Procuraduría General del Estado respecto al cese, designación y encargatura de los/las procuradores/as públicos/as municipales, adoptada en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo 13 de la PGE, de fecha 24 de agosto de 2022. 6) En este orden de ideas, se evidencia que el acto cuya nulidad se solicita es posterior al 06 de marzo de 2022, lo que hace que haya sido emitido por autoridad incompetente y que transgreda el principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. 7) Con la Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC, el

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acarí se excedió en el ejercicio de sus competencias al designar al abogado Oscar Paulino Velásquez Huamaní, en el cargo de Procurador Público AD HOC de dicha entidad, puesto que esta competencia le corresponde exclusivamente al Procurador General del Estado; por tanto, se evidencia la existencia de vicios de nulidad insubsanables en la emisión de la resolución impugnada puesto que la competencia por razón de materia es un requisito esencial de validez de un acto administrativo. Este vicio es de tal relevancia que acarrearán la nulidad, conforme al principio de legalidad, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3. FUNDAMENTACION JURIDICA.

Se ampara la demanda de conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 11 del TUO de la Ley N° 27584.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante resolución N° 04 se rechazó por extemporáneo el escrito de contestación de demanda presentado por la Procuradora Pública, declarándose rebelde a la Municipalidad distrital de Acarí.

5. ITINERARIO DEL PROCESO.

La demanda es admitida mediante resolución 01. Con resolución 04 se rechazó la contestación de demanda, declarándose saneado el proceso con resolución 04 se declara saneado el proceso; asimismo, se fijó los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios y se prescinde la de audiencia de pruebas, disponiéndose el ingreso de autos a despacho para sentenciar.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

1.1. El artículo 1 del TUO de la Ley N° 27584 establece:

“La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.

1.2. El numeral 1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, establece que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

1.3. Por otra parte, el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece:

“Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...).”

1.4. Los numerales 7 y 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece:

“Son funciones del/a Procurador/a General del Estado:

7. Designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo.

8. Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.”

1.5. A su vez el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1326 establece:

“Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.”

1.6. La Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022, modificó la Ley N° 27972, entre ellos el artículo 29, estableciendo:

“La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos”.

1.7. A su vez, el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece:

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...).”*

SEGUNDO: ANALISIS DEL CASO.

2.1. La accionante peticona que se declare la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC, de fecha 01 de diciembre de 2022, que designó al abogado Oscar Paulino Velásquez Huamaní en el cargo de procurador público AD HOC de la Municipalidad Distrital de Acarí para dos procesos judiciales determinados, alegando que se ha contravenido los artículos 19 y 32 del Decreto Legislativo N° 1326, así como el artículo 29 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2. Al respecto, se aprecia que a fojas 07 obra la Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC, de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrita por Carlos Modesto Mejía Quispe, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acarí, mediante la cual resolvió designar al abogado Óscar Paulino Velásquez Huamaní como Procurador Público Ad Hoc, a efecto que se encargue de la defensa en los expedientes N° 00902-2021, del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Lima y el expediente N° 05341-2022, del 21° Juzgado Civil de Lima, sobre cambio de nombre.

2.3. Ahora bien, se debe tener en consideración que el Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 06 de enero de 2017, establece expresamente en sus numerales 7 y 8 del artículo 19 que es función del Procurador General del Estado designar a los procuradores públicos y encargar la defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel, todo ello mediante Resolución del Procurador/a General del Estado (artículo 32).

2.4. Asimismo, se debe considerar que en consonancia con el referido mandato legal se modificó el artículo 29 de la Ley N° 27972 mediante la Ley N° 31433 estableciendo básicamente que las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

2.5. En este orden de ideas, queda sumamente claro que el funcionario competente para designar a los procuradores públicos y encargar la defensa jurídica de los intereses del Estado es una función exclusiva del Procurador General del Estado.

2.6. Desde la perspectiva doctrinaria se afirma que *“En la definición del elemento competencia participan dos factores: la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto de personas que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia. La noción de competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que los dicta, como la corrección en la investidura de dicho órgano por las personas físicas”*¹

2.7. En tal sentido, el alcalde Carlos Modesto Mejía Quispe carecía de competencia para designar al abogado Óscar Paulino Velásquez Huamaní como Procurador Público Ad Hoc de la Municipalidad Distrital de Acarí, lo cual implica que la Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC es un acto administrativo que ha sido emitido por un funcionario carente de competencia, en clara contravención del Decreto Legislativo N° 1326 y el artículo 29 de la Ley N° 27972.

2.8. Son vicios de la competencia la incompetencia en razón de la materia, si lo actuado tiene diferencias con las potestades otorgadas por el ordenamiento a la autoridad administrativa², lo cual redundaría en la nulidad del acto administrativo; es decir, corresponde declararse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC, en consonancia con los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444.

TERCERO: COSTAS Y COSTOS.

Finalmente, respecto a las costas y costos procesales generados en el proceso, no corresponde ordenar el pago de tales conceptos, tal como lo establece el artículo 49 del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación

DECLARO:

1. **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**, representada por Carmen Guadalupe

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*, tomo I, octubre 2017, Gaceta Jurídica S.A. p 214.

² Morón Urbina, Juan Carlos. *Ob. Cit.* p 249.



Joaquín Abanto, Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado, y Sandrita Luz Cabrera Horna, Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General del Estado, en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI**.

2. En consecuencia, declaro **NULA** en su totalidad la Resolución de Alcaldía N° 340-2022-MDA/ALC, de fecha 01 de diciembre de 2022, que designó al abogado Oscar Paulino Velásquez Huamaní en el cargo de procurador público AD HOC de la Municipalidad Distrital de Acari, por haberse contravenido los artículos 19 y 32 del Decreto Legislativo N° 1326, así como el artículo 29 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

3. EXONERO a las partes del pago de costas y costos. **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.-**